InfiValle
Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

PS No. 100-2026

CONTRATANTE:	Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE.
CONTRATISTA:	CARLOS MARIA MUÑOZ PALACIOS
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 87.246.423 expedida en La Cruz Nariño.
PLAZO:	El plazo estimado de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.
VALOR:	OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($8.100.000), incluido todos los impuestos, deducciones, costos directos e indirectos que conlleve la total ejecución del contrato.
CDP:	2026-16 del 5 de enero de 2026, por un valor de $532.037.000, expedido por la Subgerencia Financiera, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.
SUPERVISOR DESIGNADO:	Subgerente Administrativo o quien haga sus veces.

Entre los suscritos, a saber: **GIOVANNY RAMIREZ CABRERA**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.16.723.635 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación legal del **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE**, establecimiento público del orden Departamental, creado mediante Ordenanza No. 04 del 19 de noviembre de 1971, con NIT. 890.308.051 – 9, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo No. 033 del 31 de agosto de 2015, Modificado por el art. 5 del Acuerdo 058 de 2016 – Estatuto Orgánico, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Departamental No.1-3-0228 del 28 de febrero de 2018, debidamente ratificado como consta en el Decreto Departamental No.1-17-0002 del 01 de enero de 2024, artículo 2, quien para efecto del contrato se denominará **INFIVALLE**, por una parte y por la otra, **CARLOS MARIA MUÑOZ PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.246.423 expedida en La Cruz, quien recibirá notificaciones en el email: cm044164620@gmail.com, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE APOYO A LA**

GESTIÓN, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal *H* de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate.

Que, en atención a lo consignado en los Estudios Previos, es necesario para la entidad contar con los servicios de una persona con idoneidad y experiencia en la prestación de servicios para desarrollar el objeto y actividades que más adelante se indicarán.

Que, de acuerdo a certificación expedida por la Subgerencia Administrativa, no existe personal de planta suficiente para desarrollar la actividad objeto del presente contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998.

Que, el Subgerente Administrativo del Instituto certifica mediante escrito que, revisado el almacén del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, se cuenta con elementos de aseo y cafetería suficientes para desarrollar la actividad que se pretende contratar.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad y experiencia del contratista suficiente para ejecutar el contrato.

Que, para atender la presente contratación, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal relacionado en el recuadro inicial de este contrato.

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA de manera autónoma e independiente se obliga con INFIVALLE a prestar servicios de apoyo a la gestión como conserje en las instalaciones de las sedes del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República

de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, realizará las siguientes actividades:

1. Brindar apoyo en el servicio de atención en la cafetería del Instituto para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE
2. Brindar apoyo en la logística y organización de los espacios físicos del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE.
3. Brindar apoyo a los servicios de atención a los funcionarios y usuarios que asistan a reuniones, comités y otras actividades propias del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, cuando sea necesario.
4. Brindar apoyo con el lucimiento de bienes muebles, enseres y equipo de trabajo de las dependencias donde se cumpla el objeto del contrato, en casos de emergencia dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes sin que sea su obligación atender estos trabajos.
5. Brindar apoyo al cuidado de todos los enseres, tales como escritorios, salas de reuniones, cafetería, se encuentren en perfecto orden.
6. Brindar apoyo en las actividades de verificación y el cuidado de la jardinería, riego de plantas y conservación de las mismas e informara de ello, a la Subgerencia Administrativa.
7. Apoyar las actividades diarias de la mensajería interna, cuando sean requeridos.
8. Brindar apoyo en la información a sus superiores y a las autoridades respectivas sobre cualquier situación extraña o anómala que detecte, con el fin de prevenir situaciones de riesgo o amenaza.
9. Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que tengan injerencia con el objetivo contractual, formación y experiencia.

TERCERA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

1. Reportar a la entidad contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
2. Suscribir el acta de inicio a más tardar los cinco (5) días hábiles de la firma del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
3. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor del contrato, dentro de los términos de los mismo y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las actividades pactadas.
4. Presentar un informe mensual de los servicios prestados.
5. Presentar debidamente soportados, los informes que se le requieran.
6. Notificar al supervisor del contrato, por escrito y en forma inmediata, sobre cualquier novedad, anomalía, retraso en la ejecución, manifestando su causa y tiempo estimado de cumplimiento.

7. Incluir en los informes que presenta al/a la supervisora/o del contrato designado, la información que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, riesgos laborales y pensión), y los aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de los trabajadores que laboran en la ejecución del contrato, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto contractual.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones o entrabamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás decretos reglamentarios.
10. De conformidad, con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar al sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP – administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la Secretaría General del Instituto.
11. Una vez finalizado el contrato, EL CONTRATISTA deberá realizar la devolución de los equipos y recursos entregados por INFIVALLE (equipos y/o dispositivos) para desarrollar sus actividades, de igual manera, deberá entregar al supervisor del contrato una copia de la totalidad de la información de gestión generada durante la ejecución del contrato, lo cual se soportaría en Backups en los servidores del instituto.
12. Responsabilidad del Contratista de acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el contratista responderá Civil y Penalmente por las acciones y omisiones en las que él incurra durante la ejecución del presente contrato.
13. Conocer y cumplir con las políticas de seguridad de la información y ciberseguridad de INFIVALLE, desempeñando los roles asignados en relación con la gestión y protección de la información, y reportar cualquier incidente o vulneración que pudiera afectar la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los activos de información.
14. El CONTRATISTA deberá poner a disposición de la ejecución del contrato su equipo computador portátil, en caso de que se requiera para el desarrollo normal de sus actividades contractuales.
15. Manejar la documentación a su cargo de conformidad con le Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo.
16. Apoyar todas las acciones necesarias para el sostenimiento y mejora continua del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. (MIPG).

17. Las demás designadas por la supervisión del contrato designado y que se requieran para la correcta ejecución del objeto contractual y/o que tengan injerencia con el mismo y con la formación y experiencia del contratista.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE INFIVALLE: Además de las señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, le corresponde:

1. Realizar el registro presupuestal para cubrir el valor del presente contrato y cancelarlo en la forma convenida.
2. Aprobar póliza de garantía, de ser el caso.
3. Suministrar al CONTRATISTA la documentación que repose en la entidad relacionada con el objeto del contrato.
4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
5. Revisar y aprobar la garantía única aportada por el contratista, de ser el caso.
6. Asumir los gastos de transporte del CONTRATISTA cuando por cumplimiento de sus obligaciones sea necesario su desplazamiento a cualquier municipio del Departamento del Valle o demás ciudades del territorio nacional.
7. Vigilar la correcta ejecución del objeto contractual.

QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para efectos legales y fiscales el valor del contrato a suscribir corresponde a la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($8.100.000), el cual el Instituto pagará al CONTRATISTA, así: tres (03) cuotas cada una por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000), incluido todos los impuestos, deducciones, costos directos e indirectos que conlleve la total ejecución del contrato, los cuales se cancelarán dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, la planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud y ARL), el informe de actividades y el informe por parte del supervisor donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA deberá presentar sus informes en medio físico.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo estimado de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, una vez se garantice el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato.

SÉPTIMA. - CLASE DE CONTRATO: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal *H)* de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVA. - MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el INSTITUTO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

PARÁGRAFO 1: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 2: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este pagará al INSTITUTO, a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20% del valor total del contrato.

PARÁGRAFO: El INSTITUTO hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: En caso de que el INSTITUTO de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

DÉCIMA PRIMERA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El INSTITUTO, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma

grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al INSTITUTO sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006".

PARÁGRAFO 1: Se entiende como incumplimiento grave y sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo.
PARÁGRAFO 2: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

PARÁGRAFO 3: La Resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 4: Contra la Resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO 5: Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 07 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE PRESTACIONES: El presente contrato es de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y por lo tanto el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el INSTITUTO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El Contratista deberá cumplir obligatoriamente con el pago por concepto de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social (artículo 23 de la Ley 1150 de 2007), so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las normas que las regulan, es decir, afiliación y pago que deberá realizarse al Sistema de Seguridad Social, Salud, Pensiones, ARL y parafiscales cuando haya lugar, según lo dispuesto por las normas legales vigentes. El contratista se compromete a presentar al supervisor

del contrato con periodicidad establecida para el pago de las cuotas, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento por parte del contratista de esta obligación el INSTITUTO dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: Es de exclusiva responsabilidad del supervisor del contrato verificar que el Contratista se encuentre ejecutando el contrato cumpliendo con la afiliación en el Sistema de Seguridad Social, en los términos de las normas legales vigentes y demás requisitos que se deriven del presente negocio jurídico, so pena de incurrir en mala conducta y demás sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. - RIESGOS LABORALES: Con la suscripción del presente contrato el contratista adquiere la obligación legal afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 723 de 2013 y la demás normatividad vigente para la materia.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO Y/O TERMINACIÓN ANTICIPADA: De, común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la situación que dio origen a tal determinación, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. Así mismo, podrán terminar anticipadamente el contrato cuando existan causas que justifiquen este procedimiento en busca del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del Estado; para lo cual se deben aplicar las normas legales que regulen la materia, en este caso se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: El presente contrato se puede dar por terminado por mutuo acuerdo o por terminación unilateral, de conformidad con el artículo 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás que los adicione y/o modifiquen.

DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que se ejercerá a través del servidor que designe el INSTITUTO. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son:

1. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.

2. Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista.

3. Realizar revisiones periódicas en conjunto con el oficial de seguridad de la información y ciberseguridad, evaluando los equipos, documentos, archivos, planes y procedimientos entregados y/o producidos durante la ejecución del contrato. Estas revisiones tendrán como objetivo evaluar el nivel de conocimiento y conciencia sobre la implementación de controles y la necesidad de actualizaciones o mejoras para garantizar el cumplimiento de los

procesos y políticas de INFIVALLE en materia de seguridad de la información y ciberseguridad.

4. Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.

5. Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades.

6. Comunicar al contratista las determinaciones que tome el INSTITUTO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato.

7. Proyectar y suscribir el acta de inicio y terminación del contrato, así como también las actas de suspensión y de reinicio cuando haya lugar.

8. Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas.

9. Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 1: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

PARÁGRAFO 2: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El INSTITUTO se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropiación Presupuestal y certificado de disponibilidad presupuestal relacionado al inicio de este contrato.

PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC).

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: El INSTITUTO celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a este la cesión, sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes; para su ejecución requiere del registro presupuestal, aprobación de la póliza de garantía, de ser el caso, y suscripción del acta de inicio por parte del Supervisor del contrato previa acreditación del Contratista de encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

VIGÉSIMA PRIMERA. – PUBLICACIÓN: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO: El presente contrato no requiere de publicación en el Diario Único de Contratación en aplicación del artículo 223 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al INSTITUTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del objeto del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos:

a) Estudios previos de conveniencia y oportunidad.
b) Propuesta presentada por el contratista.
c) Certificaciones y documentos anexados por el contratista.
d) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
e) Documentos, actas, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT: EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades

relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser: **1.** - Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo**. 2**. - Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo**. 3.** - Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; INFIVALLE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho EL CONTRATISTA pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de INFIVALLE. De igual forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades lícitas. EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a INFIVALLE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que INFIVALLE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. - AUTORIZACIÓN: Autorizó a INFIVALLE y/o un tercero designado por la empresa a consultar en operadores de información en materia de prevención, monitoreo y control de lavado de activos y financiación al terrorismo, que considere necesarios realizar de conformidad con sus reglamentos y manuales de prevención y o administración del riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo.

VIGÉSIMA SEXTA. - NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: Cuando se requiera que el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto del contrato deba desplazarse dentro del territorio nacional, INFIVALLE le reconocerá los pasajes aéreos y terrestres según el caso. Siempre se requerirá la previa autorización por parte del supervisor y el Gerente, así como la existencia previa del certificado de disponibilidad presupuestal.

VIGÉSIMA OCTAVA. - COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al INSTITUTO para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al INSTITUTO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. - IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del contratista y las retenciones que ordene la Ley en relación con su contrato serán efectuadas por el INSTITUTO.

TRIGÉSIMA. - VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA, como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, se compromete a mantener la confidencialidad de toda la información que reciba o tenga acceso durante la ejecución del CONTRATO, incluyendo datos, registros, diseños, estudios, software, conocimientos técnicos, comerciales, financieros, estratégicos y cualquier otra información relacionada con las operaciones de INFIVALLE. El CONTRATISTA firmará, además, un acuerdo de confidencialidad adicional que detallará las condiciones específicas de manejo y protección de la información.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – NOTIFICACIÓN, TRAMAMIENTO Y DICULGACION DE VULNERABILIDADES. El Contratista se compromete a garantizar la identificación, notificación, tratamiento y divulgación oportuna de cualquier vulnerabilidad o incidente que pueda comprometer la seguridad, disponibilidad, integridad o confidencialidad del sistema de información objeto del presente contrato de acuerdo a lo establecido en las políticas de Seguridad de la Información de Infivalle.

En caso de incumplimiento de las obligaciones aquí descritas, el contratista asumirá las acciones administrativas, penales, fiscales, disciplinarias o sanciones contractuales establecidas, así como las responsabilidades legales aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL LAS PARTES acuerdan que la Propiedad Intelectual que se derive del desarrollo del contrato financiado por INFIVALLE, le pertenecen de forma única y exclusiva a INFIVALLE.

Conforme a lo anterior, la titularidad de los derechos patrimoniales e intelectuales sobre los desarrollos tecnológicos, financieros y de toda índole que se obtengan o se pudieran obtener en desarrollo del contrato pertenecerá exclusivamente a INFIVALLE y el contratista no podrá usar, *comercializar, grabar, disponer, ni ceder a terceros el resultado de este contrato o cualquier modificación, adición o alteración que realice del mismo.*

PARÁGRAFO 1: Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Propiedad Industrial. La titularidad sobre patentes, modelos de negocio, invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas comerciales, denominaciones de origen, modificaciones y demás creaciones susceptibles de ser protegidas por la propiedad industrial que se deriven del desarrollo del contrato, pertenecerán única y exclusivamente a INFIVALLE según acuerdo de propiedad intelectual entre las partes, cuya titularidad se define por los aportes en dinero determinado en el contrato de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 2. PUBLICACIONES. El CONTRATISTA se compromete a no realizar publicaciones, divulgaciones, resúmenes o cualquier otra forma de difusión de los resultados obtenidos durante la ejecución del CONTRATO, ya sea de forma parcial o total, incluso si se menciona a INFIVALLE. Cualquier publicación relacionada con los resultados del CONTRATO será exclusiva responsabilidad de INFIVALLE, quien determinará los medios, el contenido y los tiempos de divulgación.

El CONTRATISTA asume la responsabilidad plena por cualquier incumplimiento de esta disposición, lo cual podría derivar en la imposición de sanciones administrativas, penales, fiscales y disciplinarias conforme a la normatividad vigente.

TRIGÉSIMA CUARTA. - El Contratista se compromete y acuerda mantener indemne a INFIVALLE de cualquier reclamación realizada por terceros como consecuencia de la infracción de estos derechos de propiedad intelectual e industrial motivada por la prestación de los servicios regulados en este contrato.

InfiValle
Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca

TRIGESIMA QUINTA: DOMICILIO: Se señala como domicilio contractual, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

TRIGESIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato no requiere de liquidación en aplicación del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

PARÁGRAFO: En el evento de que en el desarrollo del contrato se den circunstancias que modifiquen la ecuación financiera del mismo o que se termine anormalmente este deberá liquidarse de conformidad con lo prescrito por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia.

TRIGESIMA SEXTA: VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea validado en el flujo de aprobación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE, **EL CONTRATISTA,**

GIOVANNY RAMIREZ CABRERA
Gerente General
INFIVALLE

CARLOS MARIA MUÑOZ PALACIOS
C.C. 87.246.423 expedida La Cruz.

Elaboró: Fátima Santamaría. -Contratista
Revisó y aprobó: Garzón Taquez Luis Enrique – secretario general